

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pta.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas..... el 10 por 100
 Idem id. de 250 idem..... el 20 por 100
 Idem id. de 500 idem..... el 30 por 100
 Idem id. de 1.000 idem..... el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto restableciendo la legalidad anterior al decreto de 4 de Octubre último respecto á la provisión de Notarías.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto disponiendo que los aspirantes á ingreso en las Academias militares puedan presentarse á examen, dentro de un mismo concurso, en las Academias que deseen, expresando en las instancias aquella á que pretendan concurrir.
 Otros de personal.
 Otros autorizando la adquisición directa de máquinas, primeras materias y utensilios que se expresan.

Ministerio de Hacienda:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Fomento:

Reales decretos de personal.
 Otro reformando el art. 23 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Policía de ferrocarriles.
 Otro creando un Centro de Experimentación forestal, unido á la Escuela especial de Ingenieros de Montes.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden circular á los Gobernadores civiles dictando reglas complementarias para el servicio de la Inspección del Trabajo.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Presidente del Tribunal de oposi-

ciones á la Cátedra de Terapéutica, vacante en la Universidad de Zaragoza, á D. Amalio Gimeno, y Vocal de dicho Tribunal á D. José Gómez Ocaña.
 Otra dando las gracias á D. Matías Luis Huelín por su donativo al Estado de una biblioteca de su propiedad.

Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Concurso para proveer la plaza de Ayudante del Laboratorio de Medicina legal de Barcelona.
 Vacante de una plaza de Escribano en el Juzgado de primera instancia de Ciudad Real.
 Dirección general de los Registros.—Lista de los aspirantes al Registro de la propiedad de Casas Ibáñez.
 HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Olases pasivas.—Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.
 GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública.
 INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Relación de nombramientos hechos á propuesta del Ministerio de la Guerra á favor de los individuos que se expresan.
 Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Dibujos industriales en Barcelona.—Anunciando hallarse expuestos en la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando los trabajos prácticos ejecutados por los opositores á dicha Cátedra.
 Universidad Central.—Resolviendo en la forma que se expresa las reclamaciones presentadas contra las propuestas formuladas para proveer Escuelas por concurso de traslado.
 FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Otorgando á la Sociedad Tranvía del Este de Madrid la concesión de un tranvía eléctrico en esta Corte.
 Concediendo á la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Avila un crédito de 35.000 pesetas para reparación de la carretera de Cebreros á Villacastín (Avila).

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de la Ooruña.—Subasta para la adquisición del carburo de calcio necesario para el alumbrado interior del faro de Cabo Villano.
 Comisión provincial de Almería.—Subasta para el suministro de viveres á los establecimientos provinciales de Beneficencia.
 Intendencia de Marina del Departamento de Cartagena.—Subasta para la adquisición de ropas y efectos con destino al Hospital de Marina de este Departamento.
 Universidad de Salamanca.—Clasificación y propuestas de los aspirantes á las Escuelas públicas vacantes en este distrito universitario.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España (sucursal de Linares).—Minas de plomo de Mestanza.—Compañía de los ferrocarriles Andaluces. La Mutualidad Española.—A. E. G.—Thomson-Houston-Ibérica.—Sociedad anónima Hidro-Eléctrica Franco Española.—Ahlemeyer.—Sociedad Española de Minas, en liquidación.
 Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de comercio.
 Empresa de Electricidad de Casillas.
 Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.
 Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.
 Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial:

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Estando tramitándose un expediente sobre reforma de la demarcación notarial en todo el territorio, estima el Ministro que suscribe que no es prudente hacer alteraciones en la que actualmente rige, entre otros motivos, por las dificultades que pueden originar para la implantación de la que se proyecta; y fundado en estas consideraciones, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto, por el que se restablece la legalidad anterior al decreto de 4 de Octubre último, respetando las provisiones de Notarías hechas en virtud del mismo hasta que legalmente vacaren.

Madrid 14 de Marzo de 1907.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
 Juan Armada Lozada.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia:

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Notarías excedentes, según la demarcación vigente, se amortizarán en lo sucesivo, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 7.º del Real decreto de 9 de Marzo de 1903 y único del de 11 de Mayo siguiente.

Art. 2.º Las Notarías excedentes que hayan sido provistas en propiedad, según lo dispuesto en el Real

decreto de 4 de Octubre de 1906, continuarán siendo desempeñadas por los actuales Notarios hasta que legalmente vacaren, y las provistas interinamente en Aspirantes, hasta que éstos obtengan otra Notaría, amortizándose después en ambos casos.

Art. 3.º Las Notarías excedentes que no hubieran sido hasta la fecha provistas en una ni otra forma serán amortizadas aun cuando estuviera anunciada su provisión, quedando desde luego sin efecto las respectivas convocatorias.

Art. 4.º Queda derogado el Real decreto de 4 de Octubre de 1906.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
 Juan Armada Lozada.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las múltiples y reiteradas peticiones de los aspirantes á ingreso en las Academias militares con el fin de obtener autorización para presentarse dentro de un mismo concurso en más de una de estas Academias, no obstante el precepto contrario contenido en el Real decreto de 4 de Octubre de 1906, pueden ser atendidas, á juicio del Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M., puesto que si cada cual es libre de elegir su profesión, con arreglo á la ley fundamental del Estado, parece más propio de este principio general dejar á los opositores amplio y expedito el camino que más le convenga seguir para el logro de sus deseos que establecer limitaciones que, sin ventaja alguna para nadie, irrogan en muchos casos un perjuicio positivo á quienes han empleado su tiempo y sus recursos en prepararse para emprender la carrera de las armas.

En su consecuencia, y teniendo en cuenta que con el sistema que regía anteriormente no se perjudica en modo alguno el servicio del Estado, ni del Ejército, ni los intereses de la enseñanza, el Ministro que suscribe

tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Marzo de 1907.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
 Francisco Loño.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los aspirantes á ingreso en las Academias militares podrán presentarse á examen dentro de un mismo concurso en las Academias que deseen, expresando aquellas á que pretendan concurrir en las instancias en que lo soliciten.

Art. 2.º Lo preceptuado en el artículo anterior comenzará á regir desde la convocatoria anunciada para el año actual por Real orden de 4 de Febrero último.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
 Francisco Loño.

REALES DECRETOS

En atención á lo solicitado por el General de Brigada D. Manuel Mambillera Gutiérrez,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Comandante general de Artillería de la cuarta región, y pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor general del Ejército.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
 Francisco Loño.

Vengo en nombrar Mi Ayudante de órdenes al Teniente Coronel de Infantería D. Joaquín Aguilá Ramos.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
 Francisco Loño.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 5.^a y 6.^a del art. 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Maestranza de Artillería de Sevilla para que, con sujeción á los proyectos de contrato que ha formulado y cargo al crédito concedido por la ley de 11 de Enero de 1906, adquiera directamente de la casa The Difiance Madrine Works (Estados Unidos) una máquina de curvar pinas de ruedas; y de la Compagnie Wert Industrielle, de Bruselas, una máquina de enlantar en frío.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Francisco Loño.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.^a del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Fábrica de pólvora de Granada para adquirir directamente 33.000 kilogramos de éter sulfúrico, 18.000 de alcohol, 67.000 de ácido nítrico, 42.000 de ácido sulfúrico, 1.200.000 de hulla, 350.000 de antracita y 50.000 de cok, necesarios en la misma, durante un año y tres meses más, para la fabricación ordinaria de pólvoras, bajo los mismos precios y condiciones que han regido en las dos subastas sucesivas celebradas con tal fin, sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Francisco Loño.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 4.^a, 6.^a, 7.^a y 9.^a del art. 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Fábrica de Artillería de Sevilla para que, con sujeción á los proyectos de contrato que ha formulado y cargo al crédito extraordinario concedido por la ley de 11 de Enero de 1906, adquiera directamente de la casa Chemnitzer-Werkzeugmaschinen-fabrik-Vormals-Joh Zimmermann, de Chemnitz (Sajonia), diez tornos revólvers y cuatro tornos copiadores; de la Alfred H Scütte, de Kohls (Alemania), seis máquinas de rectificar, dos de roscar, dos de labrar dientes de engranajes, tres ventiladores y cuatro hornos de gas; de la Sachsische Maschinenfabrik Vorm-Rich-Hartman, de Chemnitz (Sajonia), siete máquinas de fresar; de la Niles Bement Pond Company, de New York (Estados Unidos), siete tornos paralelos Pond, diez y seis tornos paralelos Le Blond, ocho tornos paralelos Pratt et Whilney, una máquina de barrenar, dos máquinas de alisar, cinco de cepillar, tres de cepillar, forma limadora; diez y siete de taladrar, cinco de fresar, siete de afilar, una de pulimentar, una de grabar, una de medir, dos sierras circulares, una separadora centrífuga de aceite, un cilindro para enderezar drapas y dos martillos á vapor; de la A. Borsig, de Berlín, una máquina vapor vertical Compound, una caldera sistema Borsig, tres recalentadores, un economizador Green, un condensador de mezcla, una bomba de vapor y un inyector Restorting; y de la Maschinenfabrik Oerlikon, de Suiza, tres generadores de corriente trifásica, un grupo convertidor y treinta y tres motores de corriente trifásica.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Francisco Loño.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Administración, Jefe de Administración de segunda clase de la Intervención general de la Administración del Estado, á D. Valentín Rubio y Guillén, Inspector regional de Hacienda, Jefe de Sección de la Subsecretaría del Ministerio con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.

Vengo en nombrar, por traslación, Inspector regional de Hacienda, Jefe de Administración de segunda clase y de Sección de la Subsecretaría del Ministerio, á D. Sandalio Ricardo Frago, Jefe de Administración de igual clase de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Administración de segunda clase y de Sección de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas á Don Román Goicoerrotea y Hernández de Alba, Jefe de Administración de igual clase de la Intervención general de la Administración del Estado.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Oficial de Secretaría del Consejo de administración del Canal de Isabel II, Jefe de Administración civil de tercera clase, en comisión, á Don Francisco Javier Betegón y Aparici.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada.

Resultando vacante en el Cuerpo de Montes una plaza de Inspector general de segunda clase, Jefe de Administración de segunda, por haber pasado á situación de supernumerario D. Enrique Gómez Sigüenza; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar el referido cargo á D. Gregorio Lleó y Comín.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La facultad conferida á la Administración por el art. 13 de la vigente ley de Policía de ferrocarriles, de poder ejecutar en una línea férrea aquellas obras que el concesionario ó arrendatario de un ferrocarril no hubiese llevado á cabo, faltando á las condiciones de su concesión, ó de aquellas otras que fuesen necesarias para reparar daños causados en el ferrocarril, ó atender á la debida conservación del mismo, interviniendo los productos de las estaciones á fin de atender al pago de dichas obras ó reparaciones, exige en la mayor parte de los casos que se adopte una resolución urgente acerca de este último extremo, lo cual sólo puede hacerse por la Administración Central, en cuyo poder se encuentran siempre los datos y documentos necesarios para poder disponer la incautación de los fondos de las estaciones, fundamentando debidamente esta resolución.

Con el indicado objeto, conviene reformar la redacción del art. 23 del Reglamento para la ejecución de la ley de Policía de ferrocarriles, que atribuye la facultad de disponer la incautación de los fondos de las estaciones á los Gobernadores de las provincias, en el sentido de recabar esta facultad para la Administración Central, determinando al propio tiempo que cuando llegue el momento de ejecutar lo dispuesto se acuda á las Autoridades locales competentes para que presten el auxilio necesario á los funcionarios encargados de la ejecución de las obras.

Fundándose en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 15 de Marzo de 1907.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Augusto González Besada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se reforma el art. 23 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Policía de ferrocarriles, quedando sustituido por el siguiente:

«Art. 23. Cuando en los plazos marcados á los concesionarios ó arrendatarios no reparan las faltas y daños causados, ó no se hagan las obras mandadas ejecutar, los Jefes de División de ferrocarriles, previa orden de la Dirección general de Obras públicas, repararán dichas faltas y daños, ó harán las obras necesarias por el sistema de administración. El Ministro de Fomento dispondrá la incautación de los fondos de las estaciones y determinará en cuáles de éstas ha de aplicarse tal medida, para atender al pago de dichas obras ó reparaciones.

De los fondos incautados se dará recibo á los Jefes de las estaciones, cuyos documentos se canjearán después por las cuentas justificadas de gastos en la forma que se acreditan los de las obras del Estado. Si hubiese oposición al incautarse de los fondos, se reclamará el auxilio de las Autoridades provinciales ó municipales competentes en el territorio donde se hallara enclavada la estación, viniendo aquéllas obligadas á prestarlo hasta con la fuerza material de que dispongan, con cuyo objeto se les dará conocimiento de la Real orden que haya dispuesto la incautación.»

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada.

EXPOSICION

SEÑOR: La Dasonomía sigue en su desarrollo progresivo á las demás ciencias auxiliares que le sirven de fundamento; y al estudiar con atención el avance de éstas, descúbrense entre una y otras nuevas relaciones, que conducen á un conocimiento más exacto de las condiciones de vegetación y utilidad de los montes, que el Ingeniero ha de estudiar y ordenar para que el disfrute de sus productos alcance el mayor provecho posible. Por esto, la observación directa de ciertos hechos naturales, que sirvieron á los primeros dasonomos para sentar las bases de la Ciencia de montes y marcar sus derroteros, extiende su radio de acción, apoderándose de los nuevos conocimientos adquiridos por las demás ciencias y contrastándolos con las provechosas enseñanzas de la práctica en los Institutos de experiencias técnicas que, al amparo de las Escuelas forestales, funcionan con gran éxito desde hace tiempo en Alemania, Suiza, Austria, Francia y otros países.

La germinación de las semillas forestales, desarrollo de las plantitas en su primera edad, condiciones del suelo para obtener el máximo crecimiento, estudio de las relaciones entre las propiedades del suelo y la vegetación, influencia de las condiciones del clima, ensayo sobre cultivo de especies exóticas de crecimientos rápidos y madera resistente, investigaciones sobre los productos que puedan utilizarse de los montes y transformaciones que deben sufrir para su aplicación á diversas industrias, tablas de producción, etc., son otras tantas cuestiones que se estudian en los establecimientos de experimentación, aparte de los ensayos sobre la calidad de las maderas y demás productos forestales y del estudio de cuanto pueda servir de guía al Ingeniero para dirigir los montes sometidos á su cuidado y obtener de ellos la mayor y mejor producción, y, por lo tanto, la renta más elevada posible.

No existe en España establecimiento alguno de esta clase, que tantas utilidades ha de reportar, y ningún Centro más indicado para encargarse de él que la Escuela especial de Ingenieros de Montes, que puede prestarle el valioso concurso de sus Profesores y la cooperación de sus alumnos en los ejercicios prácticos y auxiliares de estos trabajos.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 15 de Marzo de 1907.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Augusto González Besada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se crea un Centro de Experimentación forestal, que se denominará Instituto Central de Experiencias técnico-forestales, el cual estará unido á la Escuela especial de Ingenieros de Montes, y de ella dependerá en todo lo que se refiere á su administración y funcionamiento. Tendrá por objeto este establecimiento:

A) Contribuir al progreso de la ciencia dasonómica, y muy principalmente al fomento de los montes de utilidad pública, introduciendo en ellos todas aquellas mejoras que por haber sido previamente estudiadas por los métodos de experimentación ofrezcan garantías suficientes de acierto.

B) Cooperar al adelanto de la industria forestal, dando á conocer la calidad y las propiedades físico-químicas y de resistencia de las maderas, corcho, resinas, materias curtientes, espartos y demás productos forestales.

C) Completar la enseñanza de los alumnos de la Escuela especial de Ingenieros de Montes.

Art. 2.º Será Director del Instituto Central de Experiencias técnico-forestales el que lo sea de la Escuela.

Art. 3.º Las investigaciones, ensayos y operaciones que se hayan de hacer en aquel establecimiento se practicarán por los Profesores é Ingenieros de la Escuela. La participación que los alumnos hayan de tener en estos trabajos se determinará por el Director, con el carácter de ejercicios prácticos.

Art. 4.º El personal de Ayudantes de Montes y administrativo que haya de formar parte del Instituto Central se fijará en la próxima ley de Presupuestos. El de Maquinistas, operarios y peones que necesite, según la importancia de los trabajos que se hayan de emprender en cada año, se fijará por el Director, dentro de los créditos que se autoricen para los gastos del Instituto Central.

Art. 5.º Para la instalación de éste y su conservación durante el año actual se reservará desde luego el crédito de 5.000 pesetas consignado en el presupuesto vigente para estudios técnico-forestales. En los años sucesivos el Director someterá á la aprobación de la Superioridad, con la oportunidad debida, el correspondiente presupuesto de gastos.

Art. 6.º En los montes incluidos en el Catálogo de los exceptuados de la provincia de Avila con los números 80, 81 y 82, denominados respectivamente Pinar de Peguerinos, Pinar de Santa María y Pinares Llanos, afectos á la Escuela, para los fines que se determinan en el art. 67 del Reglamento de ésta, podrá el Instituto Central hacer las experiencias y ensayos que estime convenientes, con tal de que estos ensayos y experiencias no se opongan sustancialmente al proyecto de Ordenación á que el último de los montes expresados se halla sometido.

Art. 7.º Formando el Instituto Central una dependencia de la Escuela, podrá utilizar en sus trabajos de investigación los laboratorios, gabinetes, biblioteca, talleres, máquinas, herramientas y otros efectos de la pertenencia de aquella.

Art. 8.º El Director se comunicará directamente con los Centros análogos del extranjero y con los Jefes y dependencias de los diversos servicios del ramo de Montes en España, recabando de estos últimos cuantos datos y noticias interesen al Instituto Central, así como también el envío de muestras de productos forestales que hayan de ser objeto de ensayo, siendo de cuenta de dicho Centro de experimentación el abono de los gastos que ocasione este último servicio.

Art. 9.º El Director, de acuerdo con la Junta de Profesores de la Escuela, formulará y elevará á la aprobación de la Superioridad el Reglamento é instrucciones por que se ha de regir el Instituto Central de Experiencias técnico-forestales.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento.
Augusto González Besada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Como complemento de las disposiciones de este Ministerio relativas á la inspección del trabajo, cuyo servicio ha de plantearse en 1.º de Abril próximo, y para que sea expedita y eficaz la acción de los Inspectores regionales, nombrados por Real orden de 12 de Diciembre de 1906;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que los Gobernadores civiles publiquen en los *Boletines oficiales* de sus respectivas provincias los artículos 41, 42 y 43 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1906, que son los que fijan principalmente las atribuciones de los Inspectores para visitar los Centros de trabajo.

2.º Antes del 1.º de Abril próximo deberán proveerse del libro de visita á que se refiere el art. 42 todos los establecimientos en que se pueda infringir alguna de las leyes señaladas en el art. 1.º del mencionado Reglamento, cuya puntual observancia es objeto de la inspección; y

3.º Con objeto de evitar todas las molestias posibles á los industriales sujetos á la inspección, y de darles todo género de facilidades para que puedan colocarse dentro de la ley, con un gasto insignificante y en forma que pueda ser realizable, aun en los pueblos de me-

nor importancia, el libro de visitas no requiere más condiciones que la de ser en blanco, estar numerados sus folios y tener aproximadamente las dimensiones de folio ó cuarto mayor, estableciendo esta última limitación, no por necesaria, sino como conveniente para dar cierta uniformidad de dimensiones á los indicados libros.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1907.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien completar el Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Terapéutica, vacante en la Universidad de Zaragoza, nombrando Presidente á D. Amalio Gimeno, y Vocal del mismo á D. José Gómez Ocaña.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia elevada á este Ministerio con fecha 25 de Enero pasado por D. Matías Luis Huelín, en la que expresa su deseo de donar al Estado una biblioteca de su propiedad, compuesta de cerca de 9.000 volúmenes, que versan sobre puntos de las Ciencias filosóficas, históricas y naturales, y que están escritas, en su mayor parte, por autores extranjeros; y en vista, asimismo, de que el Sr. Huelín solicita que se le admita la entrega de la biblioteca citada, cuyas obras podrán destinarse á la Nacional ó distribuirse entre las Academias, Universidades y Escuelas especiales que se estime conveniente;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se acepte la donación que hace D. Matías Luis Huelín, admitiéndole la entrega de la biblioteca citada, de la que se hará cargo el Jefe del Depósito de libros de este Ministerio, distribuyéndola entre los establecimientos antes nombrados, según la voluntad del donante, á quien se dan las gracias por su generoso desprendimiento, con el que ha dado una relevante prueba de su grande amor á la cultura patria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Debiendo proveerse por concurso la plaza de Ayudante del Laboratorio de Medicina legal de Barcelona, creada por la ley de Presupuestos de 1907, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 11 de Julio de 1883, los aspirantes á la expresada plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Barcelona dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando, original ó testimoniado, el título de Doctor ó Licenciado en Ciencias naturales, así como todos aquellos títulos ó documentos que á cada interesado convenga presentar y que acrediten servicios ó conocimientos especiales dentro de su profesión, ó técnicos con buena nota en laboratorios oficiales ó particulares de existencia pública reconocida, ó haber intervenido como peritos en la Administración de justicia, según lo prevenido en el art. 7.º del mismo Real decreto para la plaza de Profesor auxiliar.

Madrid 27 de Febrero de 1907.—El Subsecretario, Pascual Amat.

En el Juzgado de primera instancia de Ciudad Real se halla vacante, por defunción de D. Agustín Díaz, una plaza de Escribano, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el núm. 1.º del artículo 11 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, por conducto del Presidente de la Audiencia de Albacete, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 15 de Marzo de 1907.—El Subsecretario, Pascual Amat.

Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

Lista de los aspirantes al Registro de la propiedad de Casas-Ibáñez.

D. Carlos Martínez García.—D. Francisco Benavente Sánchez y D. Juan Chacón Hervás.

Madrid 15 de Marzo de 1907.—El Director general, Carlos González Rothwoss.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 18 y 20.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y Dirección general de la Deuda y Clases pasivas; facturas corrientes hasta el núm. 18.300.

Día 21.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 18.300.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 respectivamente, hasta el núm. 32.286.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el núm. 3.045.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.209.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.602.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 11.108.

Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1900, hasta el número 8.648.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas presentadas hasta el núm. 13.745.

Día 22.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 18.300.

Día 23.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 18.300.

Idem de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones de reales del semestre corriente y anteriores y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de deudas del semestre de 1883 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 15 de Marzo de 1907.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

Sección 1.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la oficina del ramo de Almansa á la de Cofrentes, bajo el tipo máximo de dos mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego, que está de manifiesto en esta Dirección general, en los Gobiernos civiles de Albacete y Valencia, Administraciones principales de las capitales dichas y subalternas de Almansa y Cofrentes, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en los Gobiernos civiles citados, en las Alcaldías de Almansa y Cofrentes y en esta Dirección general, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 4 de Abril próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en este Centro directivo el día 10 del mismo, á las once horas.

Madrid 7 de Marzo de 1907.—El Director general, Espinosa.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ..., y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—289

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la oficina del ramo de La Laguna á la de Tejina, bajo el tipo máximo de mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Canarias, en la Administración de Correos de la capital y en las subalternas de La Laguna y Tejina, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en el referido Gobierno y en las Alcaldías de La Laguna y Tejina, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 4 de Abril próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 10 del mismo, á las once horas.

Madrid 7 de Marzo de 1907.—El Director general, Espinosa.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S-200

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Escuela de Artes y Oficios.

Relación de nombramientos hechos á propuesta del Ministerio de la Guerra á favor de los individuos siguientes:

Antonio Seguí Gil, Guarda de la Alhambra de Granada. Carlos Flórez Fresco, Mozo de la Universidad de Oviedo. Madrid 15 de Marzo de 1907.—El Subsecretario, Silló.

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Dibujos industriales, vacante en la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona.

Las prácticas prácticas ejecutadas por los opositores á la Cátedra de Dibujos industriales, vacante en la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona, estarán expuestas en la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, del 16 al 23 del corriente, de diez á doce de la mañana.

Madrid 15 de Marzo de 1907.—El Secretario del Tribunal, Pascual Castells.

Universidad Central.

Primera enseñanza.

CONCURSO DE TRASLADO DE 1906.

Resolución de reclamaciones.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento de 11 de Septiembre de 1902, se resuelven en la forma que a continuación se expresa las reclamaciones presentadas contra las relaciones y propuestas formuladas por este Rectorado, publicadas en la GACETA DE MADRID de 23 de Enero último, para convocar las Escuelas anunciadas á concurso de traslado en la de 25 de Octubre anterior.

Propuesta para la Escuela superior de niños de Daimiel, provincia de Ciudad Real, dotada con 1.625 pesetas de sueldo anual.

Se desestima la instancia, confirmando la exclusión de D. Luis Eusebio López, por las razones siguientes:

1.º Porque el sueldo de 1.650 pesetas que disfruta, y con el que puede costear todas las preferencias que le dé este sueldo sobre los que únicamente disfrutaban el de 1.625 pesetas, es de la escala legal establecida para los Auxiliares por el Reglamento de 21 de Abril de 1892; escala ésta que se creó con posterioridad á la de la ley de Instrucción pública, que se refería sólo á la de los Maestros.

2.º Porque la Real orden de 13 de Febrero de 1906, dirigida al Rectorado de Valladolid, resolviendo un concurso de ascenso, se refería á un caso concreto, y no resulta dictada estableciendo un principio general de derecho para toda clase de concursos en favor de los Auxiliares que disfruten como sueldo legal el de 1.650 pesetas, razón por la que este Rectorado no puede aplicar lo expresado en uno de los Considerandos de aquella al presente concurso de traslado en tanto que así no se prevenga por alguna disposición superior.

3.º Porque el art. 37 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1890 se refiere á la escala legal de sueldos de los Maestros, pero no á la de los Auxiliares, á quienes se fijaron los suyos en otra escala establecida por el Reglamento de éstos.

4.º Porque con la base de la escala de los Maestros, y haciendo abstracción de que existe otra para los Auxiliares, cita el recurrente el art. 4.º del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, y éste no se refiere solamente á los sueldos de la escala legal para los Maestros, fijada por el art. 191 de la vigente ley de Instrucción pública, sino que dice que la clasificación se hará en tantos grupos cuantos sean los sueldos legales fijados para su categoría en las disposiciones vigentes; y siendo disposición vigente la dicha escala legal del Reglamento de Auxiliares, no puede darse al referido art. 4.º la interpretación de que sólo hay que atender á la escala de los Maestros, prescindiéndose de la de los Auxiliares, á cuya clase pertenece hoy el recurrente.

5.º Porque el art. 5.º del mismo Reglamento, que también cita, si bien dice que las clasificaciones establecidas en los artículos anteriores para las Escuelas públicas se aplicarán para todos los efectos á las Auxiliares de las mismas, debe tener y tiene aplicación á los Auxiliares para el cómputo de sueldo, con arreglo á la escala legal especial de éstos.

6.º Porque la Real orden de 28 de Julio de 1905, que menciona, se refiere á concursos únicos, no á los de traslado, y también á los sueldos intermedios entre 500 y 625 pesetas, que tampoco existen en la escala de Auxiliares. Pero si alguno de éstos disfrutara un sueldo intermedio, entonces sería cuando tuviera aplicación lo establecido por la citada Real orden para los concursos de traslado.

7.º Porque la orden de 13 de Mayo de 1905, que también cita, de igual modo se refiere á concursos únicos, y no modifica lo expresado con respecto á la Real orden que acaba de mencionarse.

8.º Porque la interpretación á la tercera condición de preferencia que da el recurrente no puede aceptarse, pues si bien, á falta de reunir un Aspirante la primera y segunda de éstas, debe tomarse en cuenta el mayor sueldo disfrutado como Maestro propietario que se le haya computado, esto no destruye el principio sentado por el art. 41 del Reglamento vigente, que limita, tanto á los Maestros como á los Auxiliares, el derecho á concursar por traslado á quienes disfruten sueldo igual al legal de la plaza que se solicita, y resulta que el sueldo legal que tiene D. Luis Eusebio López es el de 1.650 pesetas, mayor que el legal de 1.625 asignado á la plaza de Maestro de la Escuela superior de Daimiel; y

9.º Por último, porque este Rectorado Central, al dar aplicación á las disposiciones legales vigentes, no está obligado á interpretarlas como haya podido hacerlo otro que entendiese lo efectuada con el verdadero espíritu de la legislación. Y si en algunos concursos ha podido notarse cierta diferencia en la estimación de derecho de los aspirantes, puede ser motivada por la diversidad y complejidad de las disposiciones que hay dictadas sobre derechos de los Maestros y Auxiliares.

Propuesta para las Escuelas elementales de niños de Alcalá de Henares, Colmenar de Oreja, Leganés y Morata de Tajuña, de la provincia de Madrid; Argamasilla de Calatrava, Campo de Criptana, La Solana, Torralba de Calatrava, una Auxiliaria de las Escuelas elementales de niños de Valdepeñas, de la provincia de Ciudad Real; Torralba, de la provincia de Cuenca; Buitrago, de la provincia de Guadalajara, y Sillo, Valverdeja y Carpio, de la provincia de Toledo, dotadas con 1.100 pesetas de sueldo anual cada una.

Se desestima la instancia de D. Gregorio Zamarriego González, en que pide se excluya á D. Manuel Cambeses Garrido, número 4 de la relación de aspirantes por orden de méritos, porque si bien éste no cuenta más que un año, ocho meses y veinticinco días, con la categoría de 1.100 pesetas, en la Escuela desde la cual solicita, se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 27 de Abril de 1905, y, por consecuencia, le corresponde figurar en la relación con el número citado.

Propuesta para las Escuelas elementales de niñas de El Escorial, Tielmes y Torre Laguna, de la provincia de Madrid; Alhambra y Porzuna, de la provincia de Ciudad Real; Cañaveras, Castillo de Garcimuñoz, Cervera, Osa de la Vega, Valera de Abajo, Saellcos y Huete, de la provincia de Cuenca; Sacedón y Aloucer, de la provincia de Guadalajara; Polau, Navaleán, Orgaz é Hinojosa de San Vicente, de la provincia de Toledo, dotadas con 825 pesetas de sueldo anual cada una.

Se desestima la instancia de Doña María del Carmen Martínez y Martínez porque Doña Eugenia Barrios y Toñino, número 7 de la relación, contra cuya admisión reclama, ha acreditado que cuenta más de tres años en el cargo de Auxiliar gratuita de las Escuelas municipales de esta Corte, y aunque haya prestado servicios en más de una de ellas por disposición del Sr. Delegado Regio, usando de sus atribuciones, como los nombramientos para las Auxiliares de Madrid no se hacen para que sirvan en Escuela determinada, sino en aquella á que se les destine, y el art. 45 del Reglamento vigente no establece, como supone la reclamante, que se han de tener tres años de servicios en la misma Escuela, sino que dice en el cargo desde el cual se solicita, resulta que dicha Señora Barrios y Toñino, en el mismo cargo de Auxiliar gratuita de las Escuelas de Madrid, llena esta condición, por la que fué admitida y tiene derecho á ocupar el lugar que se le ha asignado.

También se desestima la reclamación de Doña Rufina Cabrero Alonso, aspirante excluida, que solicita su admisión, porque no se recibió su hoja de servicios dentro del plazo de la convocatoria; y aun en la hipótesis de que la depositara en Correos dentro del sobre certificado, de que acompaña resguardo, como la fecha de éste expresa que lo hizo precisamente el día 26 de Noviembre de 1906, y el plazo legal de admisión de instancias y documentos para el concurso había expirado el día anterior, resulta que fué procedente su exclusión del concurso.

De igual modo se desestima la instancia de Doña Julia Leal y Páramo, aspirante excluida, pidiendo se la admita al concurso, porque si bien en la revisión de su hoja de servicios resulta exacto que se halla en el ejercicio activo de la enseñanza, como Maestra interina que es de la Escuela de Pédrola desde 1.º de Septiembre de 1906, en este cargo no cuenta los tres años de servicios necesarios para su admisión al concurso que exige el art. 41 del Reglamento vigente.

Lo que se hace público para que los interesados puedan ejercitar, en el término de cinco días, el derecho que les concede el art. 72 del vigente Reglamento.

Madrid 15 de Marzo de 1907.—El Rector, R. Conde.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Excmo. Sr.: Vista el acta de la subasta celebrada para la adjudicación de la concesión de un tranvía eléctrico en esta Corte, denominado Líneas complementarias para el servicio del Mercado de los Mostenses:

Resultando de dicho documento que el acto de la subasta se ha celebrado con todas las formalidades prevenidas en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y en el art. 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, mandados observar para este acto por Real orden de 24 de Diciembre último, sin que se haya presentado proposición alguna en el remate para optar á la concesión; y

Considerando que la falta de postores deja firme y subsistente la petición que, garantizada con la correspondiente fianza, formuló la Sociedad Tranvía del Este de Madrid, que al efecto aceptó el pliego de condiciones particulares, aprobado por Real orden de 19 de Diciembre pasado;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la mencionada acta de subasta, y, como consecuencia, otorgar á la Sociedad Tranvía del Este de Madrid la concesión de un tranvía eléctrico en esta Corte, denominado Líneas complementarias para el servicio del Mercado de los Mostenses, con arreglo al proyecto aprobado, y sujetándose esta concesión al pliego de condiciones antes citado y tarifas que han servido de base á la subasta y se publicaron en la GACETA de 5 de Enero del año corriente.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. E. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de esta Corte, Jefatura de Obras públicas de la provincia y demás interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1907.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid.

En vista de la necesidad de ejecutar obras de reparación en la sección 1.ª de la carretera de Cebreros á Villacastín, provincia de Avila, para las cuales existe un presupuesto, aprobado en 12 de Septiembre de 1906, de 257.150 pesetas, dividido en dos partes, una destinada á la ejecución por contrata de determinadas obras que están terminadas y liquidadas, y otra á las que han de realizarse por administración, resultando para esta última la cantidad de 187.424,89 pesetas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido conceder á la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Avila un crédito de 35.000 pesetas para la ejecución de las obras más urgentes, con cargo al referido presupuesto, correspondiente al vigente de este Ministerio, al capítulo 10, art. 2.º, concepto 2.º

Lo que de orden del Sr. Ministro participo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1907.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de la Coruña.

Sección de Obras públicas.

Señales marítimas.—Subastas.

Autorizado este Gobierno civil por orden de la Dirección general de Obras públicas de 27 de Diciembre último para la adquisición á medio de subasta pública del carburo de calcio necesario para el alumbrado interior del faro de Cabo Villano, en esta provincia, durante el corriente año de 1907, he acordado señalar el día 25 del proximo mes de Abril, y hora de las doce, para verificarla, bajo el tipo de 1.828 pesetas 50 céntimos.

La subasta se verificará en los términos prevenidos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, Instrucción de 18 de Marzo del mismo año y 11 de Septiembre de 1886, con sujeción al pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas de 13 de Marzo de 1903 y al de las particulares y económicas para esta contrata, aprobado por la expresada Dirección general de Obras públicas en 27 de Diciembre de 1906, celebrándose ante el Jefe de la Sección de Obras públicas de este Gobierno civil, Ingeniero Jefe de la provincia, en su despacho oficial, plaza de María Pita, número 13, piso primero, recibiendo pliegos con proposiciones para tomar parte en la subasta hasta media hora después de dado principio al acto, quedando de manifiesto al público durante el plazo comprendido desde la inserción de este anuncio circular en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID y el día señalado para la subasta el proyecto correspondiente en la citada Jefatura de Obras públicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas al modelo que se inserta á continuación y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del importe total del presupuesto; acompañándose á cada pliego el resguardo que acredite haber constituido dicho depósito, el cual deberá efectuarse en la Caja de Depósitos, Tesorería de la Coruña; debiendo extenderse las proposiciones en papel sellado de la clase 11.ª, y la cédula personal corriente del licitador.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo á que hace referencia el art. 12 de la citada Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

El plazo para el otorgamiento del contrato no podrá exceder del señalado en el pliego de condiciones particulares y económicas; y de no otorgarse dicho contrato por causa del adjudicatario, se declarará nulo el remate, sin más trámites, con pérdida del depósito provisional.

Los gastos de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, así como los que ocasiona el documento en que se consigne la contrata, serán de cuenta del rematante.

Coruña 13 de Marzo de 1907.—El Gobernador, Luis Moyano.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio de 13 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para contratar el carburo de calcio necesario para el alumbrado interior del faro de Cabo Villano durante el año de 1907, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción á los indicados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas céntimos.

(La proposición que se haga habrá de consignarse en letra.) (Fecha y firma del licitador.) S-233

Comisión provincial de Almería.

Esta Corporación, en sesión de 27 del actual, ha acordado sacar por tercera vez á subasta el suministro de víveres á los establecimientos provinciales de Beneficencia durante el presente año, cuyos artículos se comprenden en los grupos 2.º, 3.º y 4.º del pliego de condiciones publicado en las GACETAS DE MADRID de 12 de Noviembre de 1906 y 6 de Enero último.

El acto tendrá lugar á las once de la mañana del día 15 de Abril próximo, en la forma y bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición insertos en dichas GACETAS, con solo la excepción de aumentarse el precio de los siguientes artículos.

GRUPO 2.º

- Pan bajo de primera calidad, cuarenta y dos céntimos de peseta kilogramo.
Pan blanco de harina de primera, cocido en el mismo día, cuarenta y cinco céntimos kilogramo.
Harina de trigo, cuarenta y cinco céntimos kilogramo.
Harina de maíz, treinta y cinco céntimos kilogramo.

GRUPO 3.º

Azúcar de superior calidad, una peseta treinta céntimos kilogramo.

GRUPO 4.º

- Arroz blanco de dos pasadas, clase superior, cincuenta y seis céntimos kilogramo.
Arroz moreno, de iguales condiciones en su clase que el anterior, cincuenta y dos céntimos kilogramo.
Garbanzos del país, de buena clase, que resulten blandos de coadura, sesenta y cinco céntimos kilogramo.
Habichuelas largas, de buena calidad y tamaño, sesenta y cinco céntimos kilogramo.
Bacalao inglés, de buena clase, fresco, una peseta cincuenta céntimos kilogramo.
Pastas para sopa, de primera, setenta y cinco céntimos kilogramo.
Vino del país, diez pesetas los 16 litros.

Almería 27 de Febrero de 1907.—El Vicepresidente, M. Martínez.—El Secretario accidental, M. M. Arellano. S-292

Intendencia de Marina del Departamento de Cartagena.

Comisaría del Hospital.

Desierta la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID números 353, 2 y 45, de 19 de Diciembre, 2 de Enero y 14 de Febrero; Diario oficial del Ministerio de Marina números 204, 2 y 36, y Boletín oficial de la provincia de Murcia números 303, 3 y 40, de los mismos meses, para la adquisición de ropas y efectos con destino al Hospital de Marina de este Departamento, se saca á nueva licitación, bajo las mismas condiciones establecidas para la primera y publicadas en los citados periódicos oficiales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación, cuyo acto tendrá lugar en el local que ocupa la Comisaría de este establecimiento, ante la Junta de subastas, el día y hora que oportunamente se fijará por anuncios en los periódicos en que éste quede inserto y por los que los Sres. Comandantes de Marina de Barcelona, Valencia y Cartagena fijen en sitios visibles de las mismas por el conocimiento que tengan del anuncio publicado en el Diario oficial del Ministerio de Marina.

Hospital de Marina de Cartagena 14 de Marzo de 1907.—El Secretario de la Junta de subastas, Francisco de P. Sierra. S-294

Universidad de Salamanca.

Clasificación y propuestas de los aspirantes a las Escuelas públicas de primera enseñanza, anunciadas vacantes por concurso de traslado en la «Gaceta de Madrid» del día 7 de Noviembre último, cuya clasificación se ha hecho conforme a las circunstancias de preferencia señaladas en el Real decreto de 4 de Abril de 1903.

Número de aspirante	ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN		SUELDO LEGAL que se reconoce — Pesetas.	TIEMPO DE SERVICIOS EN PROPIEDAD			ESCUELA PARA QUE SE LES PROPONE		SUELDO — Pesetas	OBSERVACIONES
	PUEBLO	PROVINCIA		Años.	Meses.	Días.	PUEBLO	PROVINCIA		

Regencia de la Normal de Maestros de Salamanca, con 1.900 pesetas.

Para esta plaza no se formula propuesta, porque los aspirantes a ella, D. Toribio Vallejo Rodríguez, Maestro de Orihuela (Alicante) y D. Francisco Pérez Cervera, Auxiliar de las Escuelas superiores de Madrid, no llevan en sus cargos los tres años que exige el art. 41 del Real decreto de 14 de Septiembre de 1902, ni les es aplicable la Real orden de 27 de Abril de 1905, toda vez que en el concurso, por virtud del que obtuvieron las plazas que sirven, no fué nombrado ningún otro aspirante con prioridad a los interesados.

Escuelas superiores, con 1.375 y 1.350 pesetas.

1 D. Luis Eusebio López..... [Auxiliar de la graduada de Valladolid.] 1.650 | 11 | 5 | 3 [Garrovillas.....] [Cáceres.....] 1.350

EXCLUIDO

[D. Sebastián González Hernández.] [Por no llevar tres años en la plaza que desempeña.]

NOTA.—Queda sin proveer por falta de aspirantes la Auxiliaría de la Escuela graduada de Salamanca, con 1.375 pesetas.

Escuela elemental de Salamanca (titulada Casa de la Tierra), con 1.650 pesetas.

1	D. Lorenzo Alvaro Molina	Logroño	Logroño	1.650	18	6	28	Salamanca (Casa la Tierra)	Salamanca	1.650	Fuera auxiliares de las Escuelas de Madrid y se les expidió el nombramiento con 1.650 pesetas por Real orden de 10 de Abril de 1893.
2	Federico Calleja Gómez	Zamora	Zamora	1.650	18	6	»	»	»	»	
3	Juan Vallina Martínez	Auxiliar de la graduada de	Córdoba	1.650	11	11	8	»	»	»	
4	Luis Eusebio López	Idem de	Valladolid	1.650	11	5	3	»	»	»	
5	Rafael Suárez y La Riva	Idem de	Córdoba	1.650	5	9	11	»	»	»	

EXCLUIDOS

[D. Evaristo Usero Sánchez.....] [Por no llevar tres años en la plaza que desempeñan, ni serles aplicable la Real orden de 27 de Abril de 1905, toda vez que en el concurso, por virtud del que obtuvieron las plazas que sirven, no fué nombrado ningún otro aspirante con prioridad a los interesados.]

Escuelas elementales, con 1.100 pesetas.

1 D. Andrés Hernández García..... [Villanueva del Campo....] [Zamora.....] 1.100 | 18 | 9 | 29 [Benavente.....] [Zamora.....] 1.100

2 Tomás Martín y Martín..... [Boal.....] [Oviedo.....] 1.100 | 10 | 2 | 19 [Fuentesauco.....] [Idem.....] 1.100

NOTA.—Quedan sin proveer por falta de aspirantes Coria y Guadalupe (Cáceres), Cebreros (Ávila), y las dos de Fermoselle (Zamora).

Escuelas elementales, con 825 pesetas.

1	D. Leonardo Serrano Pérez	La Vellés	Salamanca	825	34	»	3	Navas del Marqués	Ávila	825	»
2	Juan de la Cruz Pérez Rodríguez	Villalobos	Zamora	825	24	4	13	Castroverde de Campos	Zamora	825	»
3	Pascual Santos Madrid	San Miguel de la Ribera	Idem	825	22	9	23	Castrogonzalo	Idem	825	»
4	Julián Sierra Sánchez	San Muñoz	Salamanca	825	22	8	26	Barbadillo	Salamanca	825	»
5	Miguel Sánchez Cobos	Mondejar	Guadalajara	825	21	7	25	»	»	»	»
6	Luis Alonso Cascajo	Isar	Valladolid	825	21	4	5	»	»	»	»
7	Juan Gil Garcés Eguita	San Leonardo	Soria	825	20	1	10	»	»	»	»
8	Anastasio Pérez Paente	Mijares	Ávila	825	19	4	17	Navarrevisca	Ávila	825	»
9	Juan Ferrero Fresno	Tagarabuena	Zamora	825	19	4	10	Alcañices	Zamora	825	»
10	Vicente Valdecantos Hombria	Albatal de la Ribera	Valencia	825	19	4	5	»	»	»	»
11	Eduardo Pajares Hernández	Montalegre de Campos	Valladolid	825	18	11	14	»	»	»	»
12	Ricardo González Rivado	Laza	Orense	825	18	5	29	»	»	»	»
13	Alejandro de León Sánchez	Riofrio	Ávila	825	18	1	21	Villarejo del Valle	Ávila	825	»
14	Luis Díaz Hernández	Poguerinos	Idem	825	18	1	9	»	»	»	»
15	Julián Crisóstomo Zamora	Casillas	Idem	825	17	11	29	»	»	»	»
16	Félix Gil y Rico	Portage	Cáceres	825	17	5	14	Torrequemada	Cáceres	825	»
17	Víctor López Fernández	Muelle	Ávila	825	16	11	2	»	»	»	»
18	Julián Ramos Cuñado	Gardoneillo	León	825	16	5	17	»	»	»	»
19	Sebastián Muñoz Rodríguez	Deleitosa	Cáceres	825	16	5	10	Jaraicejo	Cáceres	825	»
20	José Perfecto Pérez Borao	Craña	Huesca	825	16	1	3	»	»	»	»
21	Adolfo Sáez Cuevas	Cortes de Arenoso	Castellón	825	15	10	14	»	»	»	»
22	Nicolás Micó González	Calzadilla de Coria	Cáceres	825	14	5	15	Gallegos de Argañán	Salamanca	825	»
23	Félix Mateos Fuentes	Guijo de Granadilla	Idem	825	14	5	10	Pinilla de Toro	Zamora	825	»
24	Mauricio Ibañez Calderón	Tariego	Palencia	825	13	11	18	»	»	»	»
25	Ángel de la Vega López	Esquivias	Toledo	825	13	9	24	»	»	»	»
26	Vicente Soto	Selorio	Oviedo	825	13	6	1	»	»	»	»
27	Felipe Manzano Pérez	Villamor de Cadozos	Zamora	825	12	6	24	»	»	»	»
28	Emilio Alvarez Vilata	Aguiar de Campoo	Palencia	825	11	6	8	»	»	»	»
29	Juan R. Carnero Aliste	Palazuelo de Vedija	Valladolid	825	11	6	7	»	»	»	»
30	Eulalio Escudero Esteban	Arcentales	Vizcaya	825	11	5	18	»	»	»	»
31	José Martín Rodríguez	Montamarta	Zamora	825	11	5	7	Fregeneda	Salamanca	825	»
32	Juan Sánchez Crespo	Rasueros	Ávila	825	11	4	29	»	»	»	»
33	Cipriano Muñoz de Barrio	Pastriz	Zaragoza	825	11	4	23	»	»	»	»
34	Mariano Anaya González	Tornavacas	Cáceres	825	11	4	20	Aldeadávila de la Ribera	Salamanca	825	»
35	Leonardo Higinio Blanco	Caboalles de Abajo	León	825	11	2	28	»	»	»	»
36	Gaspar Alvarez Vicente	Galapagar	Madrid	825	10	10	29	Vezdemarbán	Zamora	825	»
37	Jesús Rodríguez Fernández	La Bóveda	Zamora	825	10	5	22	»	»	»	»
38	Eladio de la Torre Rodríguez	Vilvestre	Salamanca	825	10	5	5	Masueco	Salamanca	825	»
39	Enrique García Gutiérrez	Cenicero	Logroño	825	10	5	4	»	»	»	»
40	Juan Trejo Soriano	Salvaterra de Santiago	Cáceres	825	10	5	2	»	»	»	»
41	Filomeno Crescencio Simón	Mieza	Salamanca	825	8	9	7	»	»	»	»
42	Antonio Alonso Pérez	Villardeciervos	Zamora	825	8	8	21	»	»	»	»
43	Antonio Mampaso Pérez	El Perdigón	Idem	825	7	1	22	»	»	»	»
44	Eustaquio Ojeado de Castro	Castroño	Valladolid	825	6	4	29	»	»	»	»
45	Rafael Rodríguez Otero	Alberca	Salamanca	825	4	6	27	»	»	»	»
46	Alejo García Hernando	Budia	Guadalajara	825	4	4	19	»	»	»	»
47	Lorenzo Oviedo Ayerra	Alpartir	Zaragoza	825	4	»	7	»	»	»	»
48	José Fajardo Navarro	Andújar (Auxiliaría)	Jaén	825	3	8	27	El Arenal	Ávila	825	»
49	León Cortés Cordero	Castano del Robledo	Huelva	825	3	6	2	»	»	»	»
50	José Gallardo Rico	Vejer de la Frontera	Cádiz	825	3	6	»	Garciaz	Cáceres	825	»
51	Manuel Lema Morales	Valdecaballeros	Badajoz	825	3	1	19	»	»	»	»

EXCLUIDO

[D. Antonino García de Miguel.....] [No ha ingresado por oposición en el Magisterio público.]

NOTA.—Queda sin proveer por falta de aspirantes la Escuela de Navarredonda (Ávila).

Escuelas elementales de niñas, con 1.100 pesetas.

1	Doña Francisca González Díaz	Dueñas	Palencia	1.100	30	11	10	Cebreros (primer distrito)	Ávila	1.100	»
2	Emeteria García y García	Macotera	Salamanca	1.100	30	»	8	Idem (segundo idem)	Idem	1.100	»
3	Josefa García Blázquez	Benamejil	Córdoba	1.100	25	5	3	Trujillo	Cáceres	1.100	»
4	Serafina Jiménez Sánchez	Carpio de Tajo	Toledo	1.100	24	»	21	»	»	»	»
5	Narcisca Antigüedad Inclán	Alhaurin de la Torre	Málaga	1.100	23	2	27	Fermoselle	Zamora	1.100	»
6	Maria del Pilar Santos	Menasalbas	Toledo	1.100	21	»	26	»	»	»	»
7	Benita Carnero de Paz	Dalias	Almería	1.100	18	3	9	»	»	»	»
8	Claudia de la Huerza Antón	Lubrin	Idem	1.100	17	7	19	Casar de Cáceres	Cáceres	1.100	»

EXCLUIDA

[Doña María Milagros Ruiz de la Tejera.....] [Procede de Escuelas de párvulos y no puede aspirar a las de niñas. Además solicita como Maestra rehabilitada, y aun cuando lo fué por Real orden de 24 de Octubre de 1903, surtió efecto ya esta rehabilitación con el nombramiento que obtuvo en 30 de Abril de 1904 para la Escuela de párvulos de Villarino (Salamanca), con 1.100 pesetas, de la que no tomó posesión, cuyo nombramiento y demás circunstancias omite en la hoja de servicios. Fundamentos de la exclusión son: El art. 76 del Real decreto de 6 de Julio de 1900, el 4.º del 17 de Agosto de 1901, el 5.º de la Real orden de 11 de Diciembre de 1879 y la orden de 19 de Mayo de 1880.]

NOTA.—Quedan sin proveer por falta de aspirantes la Escuela de Candeleda (Ávila) y la Auxiliaría de la Escuela graduada aneja a la Normal de Maestras de Zamora.

Número de orden	ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN		SUELDO LEGAL que se los reconoce	TIEMPO DE SERVICIOS EN PROPIEDAD			ESCUELA PARA QUE SE LES PROPONE		SUELDO	OBSERVACIONES	
	PUEBLO	PROVINCIA		Años	Meses	Días	PUEBLO	PROVINCIA			
Escuelas elementales de niñas, con 825 pesetas.											
1	Doña Teresa Aparicio Sánchez	San Muñoz	Salamanca	825	34	11	2	Cantalpino	Salamanca	825	»
2	Teresa Estades Tachón	Muñana	Avila	825	26	19	10	Villafranca de la Sierra	Avila	825	»
3	Inés Visitación Gil Rubio	Jaraicejo	Cáceres	825	20	10	1	Madrigalejo	Cáceres	825	»
4	Basilisa Barbero Carrasco	Martiago	Salamanca	825	16	7	21	Linares	Salamanca	825	»
5	Victoriana Bogallo Muñoz	Garganta de Béjar	Cáceres	825	15	»	21	»	»	»	»
6	María González Pérez	Valdefuentes	Idem	825	14	11	7	Tamames	Salamanca	825	»
7	Francisca Cuevas Martínez	Bernardos	Segovia	825	13	5	10	El Tiemblo	Avila	825	»
8	María Pardo López	Santibáñez de Béjar	Salamanca	825	10	4	7	»	»	»	»
9	Escolástica Romo Galante	Vilvestre	Idem	825	9	2	21	»	»	»	»
10	María Aparicio Juanes	Casillas de Coria	Cáceres	825	8	8	27	»	»	»	»
11	Isabel Martín Jiménez	Abertura	Idem	825	8	6	21	»	»	»	»
12	María Patricio Esteban Pérez	»	»	825	6	11	28	Fuente la Peña	Zamora	825	Sirvió la Escuela de San Muñoz (Salamanca), en la que cesó por pasar a desempeñar una plaza de Profesora provisional en la Normal de Maestras de Salamanca. Se le computan todos sus servicios dentro de la enseñanza, aplicándole por analogía la Real orden de 20 de Enero de 1907.
13	Eulogia Méndez Blanco	Villarejo del Valle	Avila	825	4	7	13	Cuevas del Valle	Avila	825	»
14	Teresa Estévez de Castro	Casaveja	Idem	825	4	7	8	»	»	»	»
15	Teresa López Lambás	Adrada	Idem	825	4	7	7	»	»	»	»
NOTA.—Quedan sin proveer por falta de aspirantes las Escuelas de Sabugo (Salamanca), Casillas (Avila), Delaitosa, Robledillo de Trujillo y Villar del Teroso (Cáceres).											
Escuelas de párvulos, con 825 pesetas.											
1	Doña Avelina Rengel Arroyo	Béjar (Auxiliar)	Salamanca	825	4	6	7	Corrales	Zamora	825	»
2	Jenara Carrasco Valverde	Aldeavilla	Idem	825	4	5	23	»	»	»	»

Lo que se publica, conforme a lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento de provisión de Escuelas de 14 de Septiembre de 1902, y teniendo en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, se concede desde luego el término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á fin de que los concursantes puedan presentar sus reclamaciones á este Rectorado.

Salamanca 21 de Febrero de 1907. — El Rector, Miguel de Unamuno.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

CANGAS DE ONÍS
 D. Antonio María Poveda y Sánchez, Juez de primera instancia de Cangas de Onís.
 Hago saber que en el expediente promovido en este Juzgado por D. Manuel González Vega, como apoderado de D. Isidro Vega Fernández, sobre declaración de heredero ab intestato de Doña María Teresa Fernández Santos, fallecida en Arenas, término municipal de Parres, pueblo de su naturaleza, el día 27 de Agosto de 1899, en favor de su hijo D. Antonio González Fernández, y declaración asimismo de herederos de éste último, fallecido sin sucesión y sin testar en la quinta de salud La Purísima Concepción, de la ciudad de Cienfuegos (Isla de Cuba), el 3 de Noviembre de 1901, he acordado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, llamar por el presente á las personas que tengan igual ó mejor derecho á las herencias de que se trata que D. Isidro Vega Fernández, hijo de una hermana de doble vínculo de la madre del D. Antonio González, para que dentro de treinta días, á contar desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á hacer las reclamaciones que crean oportunas.
 Dado en Cangas de Onís á 4 de Marzo de 1907.—Antonio María Poveda.—Por mandado de S. S., Licenciado Ceferino Flores. X—715

LUGO
 D. Donato Naveira Espiñeira, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.
 Certifico que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza penden autos de juicio ordinario de mayor cuantía, promovidos por Doña Elvira Ramos Rego, intervenida de su marido D. Antonio Andrade de la Vega, vecinos de esta capital, contra D. Bernardo Hernández Vilar y D. Marcelino Hernández Vilar, este último en nombre propio y en concepto de tutor de sus sobrinos, menores de edad, D. Juan y D. Tomás Barros Vilar, que lo son de la Coruña, sobre cumplimiento de una obligación; en cuyo asunto, una vez conferido traslado de la demanda á los reconvenidos, fueron éstos emplazados por cédula, entregada al padre político de los mismos Don Francisco Javier Barros, para que dentro del término de nueve días comparecieran en los autos, personándose en forma; y como dejaren transcurrir dicho plazo sin que lo hubiesen verificado, á instancia del Procurador de la parte actora se dictó la providencia que se copia:
Providencia.—Juez del partido, Sr. Alonso López.—Lugo 5 de Enero de 1907.—El anterior escrito únase á los autos de su referencia: se declara en rebeldía á los demandados Don Marcelino y D. Bernardo Hernández Vilar, teniéndose por contestada la demanda respecto de los mismos, y hágaseles saber esta resolución.
 Lo proveyó y firma S. S., y doy fe.—Alonso.—P. S., ante mí, Manuel López.
 Y para insertar en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado D. Bernardo Hernández Vilar, que trasladó su domicilio, ignorándose su paradero, en cumplimiento de lo mandado en providencia de esta fecha, expido y firmo la presente en Lugo á 16 de Febrero de 1907.—Donato Naveira. X—719

MADRID—CHAMBERI
 El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta capital ha acordado en las diligencias preparatorias de ejecución que insta el Procurador D. Remigio Polanco, en nombre de D. Antonio José Pavón, contra el Sr. Marqués de Taracena, y en vista de ignorar el paradero y domicilio de éste, que se le cite por medio del presente edicto para que el día 23 del actual, á las dos de su tarde, comparezca en dicho Juzgado, Escribanía de D. Pedro López Valiño, sitos en la calle del General Castaños, número uno, á reconocer la firma con que aparece librada una letra primera de cambio con fecha 13 de Junio de 1905, á la orden del actor, Sr. Pavón; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y con el fin de que pueda tener efecto la citación acordada en providencia de esta misma fecha, pongo la presente cédula.

Madrid 12 de Marzo de 1907.—V.º B.º—Martínez Enríquez. El Escribano, Pedro López. X—714

MADRID—CONGRESO
 En virtud de providencia dictada en 12 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital en autos ejecutivos seguidos á instancia de Doña Dionisia Irigaray y Echevarren contra D. Luis Rubio y Ruiz, sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta, en la cantidad de sesenta mil pesetas, la mitad pro indiviso de una casa sita en esta Corte, calle de Jacometrezo, número cincuenta y tres moderno y diez y ocho antiguo, manzana trescientos setenta y nueve, comprendida en el primer cuartel hipotecario, hoy Registro de la propiedad del distrito de Occidente. Linda por la derecha entrando con la casa número cincuenta y cinco, perteneciente á Doña Dolores Sánchez Escandón; por la izquierda con la número cincuenta y uno, propia de D. José Carranza; por la espalda con la número setenta y dos de la calle de Preciados, de la propiedad de Don Manuel Sánchez Escandón, y por el frente ó fachada con la calle de Jacometrezo. Su superficie es de dos mil quinientos setenta y cuatro pies cuadrados, equivalentes á ciento noventa y nueve metros, también cuadrados, ochenta y cuatro decímetros y nueve centímetros.

Cuyo remate deberá tener lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 22 de Abril próximo, á las doce de su mañana; previéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de dicho tipo, y que los títulos de propiedad se han suplido con certificación de lo que acerca de ellos resulta en el Registro de la propiedad, la que estará de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarla los que deseen interesarse en la licitación, y con la que deberán conformarse, sin tener derecho á exigir ningunos otros.
 Madrid 15 de Marzo de 1907.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Beneyto.—El Escribano, Guillermo Pérez Herrero. X—725

MALAGA—MERCED
 D. Juan Infante García, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.
 Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Cristóbal Vivar Santos, de treinta y cuatro años de edad, de estado soltero, vecino que fué de Málaga, de ocupación industrial, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad, donde quedará sujeto á las resultas de la causa que contra el mismo se instruye por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.
 Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.
 Dada en la ciudad de Málaga á 5 de Febrero de 1907.—Juan Infante.—El Escribano, P. D., José Figuerola. JO—1663

D. Juan Infante García, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.
 Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Ponce Ortiz, vecino que dijo ser de Casarabonela, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad, donde quedará sujeto á las resultas de la causa que contra el mismo se instruye por el delito de estafa á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.
 Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, cap-

tura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Málaga á 15 de Febrero de 1907.—Juan Infante.—El Secretario, P. D., José Figuerola. JO—1662

REDONDELA
 D. Leodegario Rubín Monroy, Abogado y actuario del Juzgado de instrucción de Redondela.
 Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Cristóbal Calderón Rodríguez y José Díaz Martín, vecinos que dijeron ser de Málaga, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel de esta ciudad, donde quedarán sujetos á las resultas de la causa que contra los mismos se instruye por el delito de estafa á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se les declarará rebeldes.
 Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, de los expresados procesados.
 Dada en la ciudad de Málaga á 15 de Febrero de 1907.—Juan Infante.—El Secretario, P. D., José Figuerola. JO—1664

REDONDELA
 D. Leodegario Rubín Monroy, Abogado y actuario del Juzgado de instrucción de Redondela.
 Por medio de la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del partido en el día de ayer, en sumario que instruyo por hurto de tres yeguas contra el vecino de la Lamosa Benito González Fernández, cito á un individuo conocido por el nombre de Laureano, quien se dice vecino de Forzanes, en el partido de Puente Caldelas, el cual representa tener unos cuarenta y tantos años, de estatura regular, algo grueso, poblado de barba, afeitada, color castaño, lo mismo que el pelo, que en el 6 de Agosto último vestía traje de tela color ceniza claro, sombrero negro de ala ancha, usado, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta cédula en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, núm. 14, con objeto de ser oído en el sumario referido; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho caso de no comparecer.
 Redondela 11 de Enero de 1907.—Leodegario Rubín. JO—1669

VALENCIA DE ALCANTARA
 D. Aurelio Octavio Sánchez Cortés Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.
 Hago saber que Pedro Vivas de Carbalho, ó Carbajo, cuya naturaleza no consta, Abad que fué de la iglesia de Santiago de Seponis, Obispado de Viseo, en el vecino Reino de Portugal, otorgó testamento en la población de Castello de Vide en 25 de Noviembre de 1691, ante el Notario Antonio Mousinho Barba y formalizó su codicilo en Seponis en 3 de Enero de 1704, en cuyas disposiciones fundó los vínculos llamados de Valuengo y Pejes, instituyéndolos en la forma siguiente:
 «Declaro que compré unos terrenos cercados en el lugar de Valuengo, de Valencia, á María Vinagre, y cuatro propiedades á Juan Freire Tavares y su hijo, vecinos ahora de la ciudad de Portoalegre, á saber: un olivar en la Cruz del puente de Abajo, que linda con terreno del Arciprestazgo y camino público que va para San Vicente; una huerta y pomar al Pego, llamada la huerta del Pego; linda con el mismo Pego y huerta de D. Julián Chumacera; una viña en el sitio del Arenal, de cuatro cavaduras, que linda con viña de Don Juan Ulloa y Lucas García; una morada de casas en dicha villa, que están en la calle de la Cortizada; linda con casa de Juan Martín Barbado y Manuel Sánchez Cáceres, de las que se hizo escritura en Castello de Vide, en la Notaría de Antonio Matos; las cuales propiedades todas dejo á mi dicho sobrino Pedro Vivas de Carbalho, en vínculo de mayorazgo perpetuo para él y sus hijos y descendientes, con las mismas cláusulas y condiciones impuestas en el mayorazgo antes instituido de Castello de Vide» (la de usar del apellido de los Vivas después de su nombre propio de pila, y no ser de raza

de judíos, moros ó moriscos ó de otra cualquier secta contraria á nuestra santa fe católica). «Si él tuviese más de un hijo pedirá dejar este mayorazgo al que mejor le parezca, y no haciéndolo así, tengo yo por nombrado al segundo hijo ó hija, y en lo sucesivo no habrá llamamiento, sino que continuará en la generación y línea de los Vivas, precediendo siempre el varón á la hembra, con obligación además, por parte del poseedor, de decir seis misas cada año por las almas de mis padres y de mi hermano Manuel Vivas. Y no teniendo descendientes ó faltando éstos, pasará este mayorazgo á mi hermana Ana Vivas, y por su muerte, ó si no viviese, pasará á sus hijos Miguel é Inés, del segundo matrimonio, precediendo el varón á la hembra, y á falta de éstos, á los demás hijos y descendientes, y á falta de éstos, á los descendientes de mi dicha hermana Ana Vivas y descendientes de mis dichos padres, yendo siempre juntos los referidos bienes, sin poderlos separar ni enajenar, y con todas las demás cláusulas y condiciones impuestas en el primer mayorazgo de Castello de Vide». «Declaro que mi padre me dió la mitad de las casas que están en la misma calle de Santiago y un pomar en Puxés, que linda con pomar de Diego Alonso, y una tierra en los Mártires, que linda con la huerta de las Almas, y esta mitad de las casas está junta con la otra mitad de mi dicho sobrino Pedro Vivas por vida de su padre, y esta mitad, la mía, la dejo libremente; mas si no tuviese hijos cuando muriese, pasará esta mitad mía á los referidos Alonso y Juan (hijos de Miguel de Peñaranda y Ana Vivas), y le ruego que una la otra mitad suya para que queden estas casas unidas á las otras grandes. Y el dicho pomar de Buxés y la dicha tierra en el sitio de los Mártires y su olivar, que está en el sitio de San Benito, que compré á los mismos herederos de Alonso Glir Román, los dejo á mi hermana Catalina Vivas en mayorazgo perpetuo, con condición de que si llegase á poseer al mismo tiempo el mayorazgo antes expresado, á que los llamo por fallecimiento de mi sobrino Pedro Vivas, entonces pasará éste á su hermana Inés ú otra hermana, si la tuviese del segundo matrimonio, mas siempre en mayorazgo, y á sus descendientes de la parte de los Vivas y descendientes de mis dichos padres, con todas las condiciones y declaraciones arriba impuestas en dicho mayorazgo de Castello de Vide, y con obligación además de dos misas cada año en la Octava de los Santos, una por mi alma y otra por las almas del Purgatorio».

Que Doña Ignacia Peñaranda Corchado, natural y vecina de esta villa, ha comparecido ante este Juzgado, promoviendo el juicio universal correspondiente para la adjudicación de dichos bienes, alegando derecho á ellos por ser pariente del testador en sexto grado civil por la línea paterna y reunir las demás circunstancias por éste exigidas; habiéndose admitido la demanda en providencia de 20 de Octubre último; publicados los edictos primero y segundo que previene la ley, sin haberse presentado aspirantes á los bienes de que se trata, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo mil ciento doce de la ley de Enjuiciamiento civil, he acordado hacer este último llamamiento á los que se crean con derecho á los bienes para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo dentro del término ya improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este tercero y último edicto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en Valencia de Alcántara á 9 de Marzo de 1907.—Aurelio Octavio Sánchez Cortés.—Por mandado de S. S. Antonio M. Cepeda. X-716

Juzgados municipales.

ALCIRA

D. Gregorio Caldés Castellanos, Abogado, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber que en cumplimiento á un oficio del Sr. Juez de primera instancia del partido, y en vista de la dimisión presentada por el Secretario de este Juzgado D. José Palau Bataller, para la provisión de tal cargo se ha acordado se anuncie la vacante por medio de edictos, que se inserten en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, con el fin de que los señores que opten á dicho cargo presenten las solicitudes en este Juzgado dentro de quince días, contados desde la publicación de los edictos en los diarios citados.

Dado en Alcira á 15 de Febrero de 1907.—Gregorio Caldés. Por su mandado, el Secretario suplente, Salvador Sales. JO-1899

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

D. Angel Bayo Lagúnez, Abogado de los Tribunales y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente hago saber que encontrándose vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta ciudad por renuncia del propietario, se anuncia para que los que se encuentren en condiciones de solicitarla lo hagan en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, conforme á lo preceptuado en la Real orden de 17 de Junio de 1901, presentando su cédula personal, certificación de inscripción de nacimiento ó de bautismo y documentos que acrediten su aptitud para el desempeño de dicho cargo, que sólo estará retribuido con los derechos del arancel.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á 15 de Febrero de 1907.—Angel Bayo. JO-1702

ANUNCIOS OFICIALES

La Mutualidad Española.

Sociedad de ahorro, de previsión y de seguros mutuos sobre la vida.

Esta Sociedad tiene el honor de poner en conocimiento de sus asociados que el día 1.º de Abril próximo se celebrará la adjudicación de cuatro rentas vitalicias de 60 pesetas al año, en la forma que determinan los artículos 31 á 33 del Reglamento, tomando parte en dicho acto solamente las pólizas de las Asociaciones para caso de vida 1903, 1904 y 1905 que en dicha fecha tengan satisfechas todas sus cuotas hasta el 31 de Diciembre de 1906.

El acto de la adjudicación de dichas rentas tendrá lugar en Madrid, en el domicilio social, plaza del Príncipe Alfonso, núm. 14, segundo, el indicado día 1.º de Abril próximo, á las diez de la mañana, con asistencia del Notario de la Sociedad y ante una delegación del Consejo de administración y de aquellos suscriptores de pólizas de esta Sociedad que quieran presenciárselo.

Para poder asistir se precisa proveerse de una tarjeta de admisión, que se facilitará gratuitamente á todos los suscriptores que la pidan en las oficinas de la Sociedad, durante los días anteriores al de dicho acto, de diez á doce de la mañana y de cuatro á siete de la tarde, presentando al mismo tiempo el recibo comprensivo de la cuota correspondiente al mes de Febrero próximo pasado.

Madrid 14 de Marzo de 1907.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Director, E. Garre.—V.º B.º—El Administrador Delegado, A. Loewy. X-717

Hidro-Eléctrica Franco-Española.
Sociedad anónima.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de los estatutos de esta Sociedad, el Consejo de administración de la misma convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria, que se celebrará en Madrid, Hileras, 8, bajo, el día 23 del corriente mes de Marzo, á las cuatro de la tarde, con objeto de dar cuenta de la Memoria y demás asuntos de interés social.

Irún 7 de Marzo de 1907.—El Presidente del Consejo de administración, Rafael Picavea. X-713

Sociedad española de Minas.
En liquidación.

Por acuerdo de la Comisión liquidadora, se convoca á junta general ordinaria de señores accionistas de esta Sociedad para el día 30 del actual, á las cuatro de la tarde, en la calle de Gardoqui, 11, bajo, con arreglo á las prescripciones que para estos casos señalan los estatutos.

Bilbao 14 de Marzo de 1907.—Por la Comisión, Tomás Arnaún. X-720

A. E. G.-Thomson-Houston-Ibérica.
Sociedad anónima.

El Consejo de administración de esta Sociedad convoca á junta general ordinaria de accionistas, que habrá de celebrarse el 20 de Abril de 1907, á las tres de la tarde, en el domicilio social, carrera de San Jerónimo, núm. 42, 2.º

En esta Junta se tratará la siguiente
ORDEN DEL DÍA
1.º Aprobación de cuentas del año 1906.
2.º Reparto de los beneficios.
3.º Nombramiento de un Consejero.
4.º Remuneración á los Comisarios.

En virtud de lo que prescriben los artículos 29 y 32 de los estatutos, el depósito de títulos para asistir á la expresada Junta podrá verificarse en la Caja de la Sociedad en Madrid, en las oficinas de la Allgemeine Electricitäts-Gesellschaft, de Berlín, y en las oficinas de la Compagnie d'Electricité Thomson-Houston de la Méditerranée, de París.

Madrid 15 de Marzo de 1907.—El Presidente del Consejo de administración, Victor Fris. X-712

Ahle Meyer.

Compañía anónima de Construcciones é Instalaciones Electro-Mecánicas.

Convocatoria á junta general ordinaria de señores accionistas.

El Consejo de administración de esta Compañía, cumpliendo lo que determina el art. 34 de los estatutos de la misma, ha acordado convocar á los señores accionistas á junta general ordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social, Estación, 5, el sábado 30 de Marzo corriente, á las once de la mañana.

Para tener derecho de asistencia á la junta precisa depositar antes del día 27 del mes actual, en las oficinas de la Compañía, en Bilbao, Estación, 5, ó en Cartagena, plaza de Valarino Togados, 24, un número de acciones que no baje de 50, á tenor de lo que para el caso prescriben los artículos 12 y 38 de los referidos estatutos, pudiendo agruparlas hasta reunir dicho número los que no las posean, para que siendo así representadas tales acciones agrupadas por una sola persona pueda ésta adquirir el carácter de socio y el derecho á un voto por cada grupo de 50 acciones que represente.

Bilbao 14 de Marzo de 1907.—El Presidente del Consejo de administración, Federico de Echevarría. X-718

Minas de plomo en Mestanza.

La Sociedad anónima Minas de plomo en Mestanza convoca á los accionistas á junta general para el día 24 de Abril próximo, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Claudio Coello, 21.

Los accionistas deben depositar sus acciones en casa del Sr. Presidente, D. Acacio Charrín, calle de Lope de Vega, 23 y 25, de dos á cuatro.

El Secretario interino, José María Labernía. X-724

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

Obligaciones Córdoba á Málaga.

Cupón 1.º de Abril de 1907.

El pago del cupón núm. 73 de las obligaciones Córdoba á Málaga, vencimiento del 1.º de Abril próximo, quedará abierto desde dicho día, á razón de pesetas 7'125, con deducción de impuestos, ó sean pesetas líquidas 6'67, en

Madrid, Banco Español de Crédito y Crédit Lyonnais.
Barcelona, Sociedad de Crédito Mercantil.
Bilbao, Banco de Bilbao.
Málaga, Caja central de la Compañía.
Madrid 15 de Marzo de 1907.—El Secretario del Consejo de administración, Pablo de Gorostiza. X-721

Banco de España.
Linares.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 236, expedido por esta sucursal el 24 de Agosto de 1904 á favor de D. Juan Caro del Castillo, representante de pesetas nominales 50.000, en 100 acciones de la Sociedad Española de Construcciones Metálicas, se anuncia al público por primera vez para que quien se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del Reglamento vigente del Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá por esta dependencia duplicado de dicho resguardo, considerando anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Linares 13 de Marzo de 1907.—El Secretario, J. Montero. X-723

Empresa de Electricidad de Casillas.

Balance de situación en 31 de Diciembre de 1906.

ACTIVO		Pesetas.
Proyecto de riego.....	1.039'75	
Créditos á favor.....	52.388'46	
Propiedad mueble é inmueble.....	1.506.434'51	
Beneficios.....	41.946'67	
Caja.....	15.912'94	
Recibos y facturas por cobrar.....	87.932'68	
		1.705.655'01
PASIVO		
Fondo de reserva.....	18.233'53	
Capital social.....	1.500.000	
Ganancias y pérdidas.....	71.881'86	
Impuesto transitorio.....	1.569'24	
Beneficios.....	113.970'38	
		1.705.655'01

Córdoba 11 de Febrero de 1907.—El Secretario del Consejo, R. Pavón.—V.º B.º—El Presidente, Carlos Carbonell. X-722

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 15 de Marzo de 1907, comparada con la del día anterior.

FONDOS PUBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 14.	Día 15.
Deuda perpetua al 4 % interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales....	83,75	83,75 y 70
Idem E, de 25.000 idem id.....	83,70 y 75	83,75 y 70
Idem D, de 12.500.....	83,70-75 y 80	83,80-75 y 70
Idem C, de 5.000.....	84,45 y 50	84,50
Idem B, de 2.500 ptas. nominales....	84,45 y 50	84,50
Idem A, de 500 idem id.....	84,45 y 50	84,45-60 y 50
Idem G y H, de 100 y 200 idem id.....	84,45 y 50	84,45 y 55
En diferentes series.....	83,85 y 45	84% y 40
Deuda al 5 % amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales....	101%	101,05 y 100,95
Idem E, de 25.000 idem id.....	101,10 y 101%	101,05 y 101%
Idem D, de 12.500.....	101,05	101,05
Idem C, de 5.000 ptas. nominales....	101,15 y 10	101,10 y 101%
Idem B, de 2.500.....	101,15	101,05 y 101%
Idem A, de 500 ptas. nominales....	101,15 y 10	101,05 y 101%
En diferentes series.....	101,15 y 10	101,05 y 100,95
Bancos y Sociedades.		
Banco de España, acciones.....	438,50 y 439%	439%
Comp. Arrendataria de Tabacos, idem....	395% y 395,50	398% y 398,50
Banco Hipotecario de España, idem....		
Idem id. id., cédulas al 4 % 500 ptas....		
Idem id. id., idem al 4 % 100 idem....		
Banco de Castilla, acciones.....		
Banco Hispano-Americano, idem.....		151,50
Banco Español de Crédito, idem.....	108%	108,50
Resumen general de pesetas nominales negociadas.		
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....		1.381.500
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....		1.223.500
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100.....		68.000
Acciones del Banco de España.....		9.590
Idem del Banco Hipotecario de España.....		0.000
Idem del Banco Hispano-Americano.....		50.999
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....		35.990
Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.		
Paris, á la vista.....	109,540	Londres, á la vista..... 27,75

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 15 de Marzo de 1907.

HORAS	ALTURA del barómetro reducido á 0º en milímetros	TERMOMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCION y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	710.41	5.8	2.6	3.9	56	SE.....	Brisa.....	Despejado.
6 de la mañana.....	709.36	2.9	0.4	3.5	63	NE.....	Idem ligera..	Idem.
9 de la mañana.....	710.74	8.3	3.4	3.4	42	NNE.....	Idem.....	Idem.
12 del día.....	710.12	17.0	8.9	4.4	30	NE.....	Idem.....	Idem.
3 de la tarde.....	708.67	18.7	9.5	4.2	26	WNW.....	Idem.....	Idem.
6 de la tarde.....	708.23	15.5	7.1	3.3	25	SW.....	Idem.....	Idem.
9 de la noche.....	708.69	7.4	3.0	3.5	45	WSW.....	Idem.....	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	20,0	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	291,0
Idem minima.....	— 0,5	Oscilación barométrica idem (milímetros).....	2,51
Diferencia.....	19,2	Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	1,59
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	25,8	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	0
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	52,2	Sol completamente despejado.....	9 h 50 m
Diferencia.....	26,4	Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	1 h 10 m
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	33,8	Total de insolación durante el día.....	11 h 00 m
Idem minima idem.....	— 3,6		
Diferencia.....	37,4		

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.— Viernes 15 de Marzo de 1907.

Table with columns for Observaciones, Estado del cielo, Estado del mar, En las 24 horas, and Viento. It lists weather data for various cities including Valencia, Madrid, Barcelona, and others.

Las temperaturas maximas son de la víspera.

PARTI NO OFICIAL

MOECHES

(LA MARGARITA)

Agua mineral natural Purgante y Curativa de los eczemas, herpes, seborreas, sarna, erisipela y, en general, las enfermedades de la piel.

JARDINES, 15, MADRID. LOS CORCHOS ESTÁN SELLADOS. Más de medio siglo de uso universal en bebida y en baños.



Pruébese en las enfermedades de las vías urinarias, mejor y más activo que los sándalos conocidos. Unicos fabricantes: J. D. Riedel, Berlin, num. 39, fundada en 1814.

CONTESTACIONES

AL PROGRAMA PARA LOS EXÁMENES DE

ASPIRANTES A SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

PUBLICADAS POR LA

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA "GACETA" DE MADRID, CON LA COLABORACIÓN DE LOS SEÑORES

D. Emilio Blanco, Regente de la Escuela Normal Central de Madrid; D. Ramón de Savañna, Catedrático de Contabilidad de la Administración de la Hacienda pública; D. Valentín San Román, Profesor Mercantil; D. Ramón Sánchez de Ocaña, Vicesecretario de la Comisión de Códigos, y D. José Zaragoza y Guíjarro, Juez de primera instancia por oposición.

Precio de la obra completa por suscripción: 20 pesetas.

Por cuadernos, á una peseta cada cuaderno de dos pliegos.

NUEVO PROGRAMA

PARA LOS EXÁMENES DE

ASPIRANTES A SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

QUE HA DE SERVIR PARA EL TRIBUNAL SUPERIOR

(AYUNTAMIENTOS DE MÁS DE 15.000 HABITANTES)

Se vende en esta Administración y en las principales librerías. Se remite franco á provincias previo envío de su importe.

Precio: UNA peseta.

Se halla en prensa, y se publicará muy en breve, las Contestaciones á dicho Nuevo Programa, con la colaboración de distinguidos publicistas.

MAQUINARIA ELÉCTRICA TURBINAS DE VAPOR. Instalación de centrales, transporte y distribución de energía eléctrica. Sociedades españolas ORLIKON.

LA MAQUINARIA MODERNA NAVAS & C. INGENIEROS. MÁQUINAS DE VAPOR, MÁQUINAS DE GAS, HIDRÁULICAS Y ELÉCTRICAS. PIDESE CATALOGOS.

SANTOS DEL DÍA. San Julián, mártir. ESPECTÁCULOS. ESPAÑOL.—A las 9.—A fuerza de arrastrarse.

ARANCELLOS DE ADUANAS. Nueva edición de los Aranceles con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio de 1906. Precio: 2 pesetas.

PROGRAMA PARA LAS OPOSICIONES A INGRESO EN EL CUERPO DE CORREOS. CON LOS TEMAS DE LAS CUARENTA Y CINCO LECCIONES. Precio: CINCUENTA CÉNTIMOS ejemplar.

ESPECTÁCULOS. COMEDIA.—A las 9.—El matrimonio interino. LARA.—A las 8 y 1/2.—El compañero de viaje.